

REPRESENTACION NACIONAL

DE LAS COLONIAS.

DISCURSO FILOSOFICO,

DEDICADO

AL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO

DE LA

Muy Noble, M. L. I. é Impl. Ciudad de México, Capital del Reyno.

POR

IRSA

VERDADERO PATRIOTA.



MÉXICO

TIPOGRAFIA DE LA VIUDA DE F. DIAZ DE LEON, SUCS.

Esquina del Cinco de Mayo y Callejón de Santa Clara.

1909

Exc^{mo}. Sor. Quando los Reynos se hallan tranquilos, las sociedades bien organizadas, y las autoridades públicas en posesion legítima de todas sus facultades, á ningun individuo del estado es permitido esparcir ideas nuevas que alteren la Constitucion establecida, transtornen el órden, é inciten al Pueblo á la insubordinacion. Mas hallándose todo un Reyno en la anarquia, incierto su destino, amenazado de graves males, y privado de bienes que le son indispensables; quando en estas circunstancias son muchos los caminos que pueden tomarse y algunos de ellos peligrosos y desgraciados, entónces es un deber esencialísimo de cada miembro de la sociedad levantar la voz con energia y resolucion y comunicar á todos los habitantes las luces que puedan contribuir á su conservacion y felicidad. En casos semejantes los dictámenes de aquellos que gobiernan no siempre son los mas apreciables, y aun pueden justam^{te}. tenerse por sospechosos, porque empeñados en sostener su propia dignidad es creible que sean mas bien animados de su propio interes que del interes publico. Del seno de la Sociedad, dentro de la obscuridad misma y el retiro, suelen salir entónces ciertos genios, destinados al parecer por la providencia, que hablan sin emboso, descubren al público con sencillez é ingenuidad, pero al mismo tiempo con valor ó intrepidez sus verdaderas necesidades, peligros y situacion, y le indican el sendero que conduce á la prosperidad.

Tal ha sido el objeto que me he propuesto en la obra que tengo el honor de dedicar á V. Exca. Obra de que nadie hasta ahora tiene noticia sino V. Exc^a. solo, y que si no debe confiarse indiscretamente á la muchedumbre tampoco debe ocultarse á los Protectores del Pueblo y verdaderos padres de la Patria. Dígnese pues V. Exca. de aceptarla como el testimonio mas sincero de mi amor y profundo rendimiento.

Dios gue. a V. Exca. m^s. as. México, á 25 de Agosto de 1808.

QUESTION.

¿Si las Colonias tienen ó pueden tener representacion Nacional?

PARTE PRIMERA.

A un ministro, que goza la reputacion de sabio, honrado y patriota, (*jure vel injuriâ, Deus scit*) se ha atribuido la expresion de que el Reyno de Nueva España, como Colonia, no tiene representacion nacional, ni puede congregarse en Cuerpo para organizarse y regenerar su Código Legislativo. Varias personas, faltas de principios, ó vencidas del peso de la autoridad, han diferido de esa opinion, lo qual nos ha inducido examinarla con alguna detencion é imparcialidad.

1. La palabra Cólón (Kólov) en Griego, corresponde á la Castellana alimento, y á la Latina, Cibus. Si la voz: Colonia, se derivase de aquella, por *Colonia* podriamos entender una Poblacion que se alimenta de las tierras en que vive y cultiva, á diferencia de las naciones mercantiles, é industriales que se alimentan de lo que les viene de fuera, y de las bárbaras ó salvajes que haciendo una vida errante toman de otras partes lo que necesitan para su subsistencia. Esto parece que quiere indicar la palabra Latina: *incola*, la qual no significa tanto *habitador*, quanto *cultivador* del terreno en que se habita.

2. Dexando á un lado etimologias, siempre fastidiosas, por *Colonia* entendemos generalmente una Poblacion formada de los individuos ó familias desmembradas de otra nacion principal, ó de los descendientes de ellas, establecida en terreno distante de su Metrópolis; y dirigida por sus Leyes. Estas Leyes son de dos clases, que pueden distinguirse con los nombres de: Coloniales, y Regionales. Las primeras son las que sostienen el enlace y dependencia de la Penínsu-

la con la Metrópoli; tal es en la América Española la Ley de que el Rey presente á todos los Beneficios Eclesiásticos de estos Reynos; la de que no se formen nuevos Cuerpos, Seculares ó Regulares, sin permiso de la Real Autoridad; las que prohíben, en fin, el comercio directo con los extranjeros, restringiéndolo á la Península de España. Las segundas son las que se dirigen á organizar la Colonia en si misma, teniendo consideracion al clima, á los alimentos, á los habitantes, tanto indígenas como colonos, y á otras circunstancias locales. Estas leyes son de tal naturaleza que oficialmente podrian acomodarse á la Metrópoli, y á su clase se refieren, por exemplo, las que tratan en México del órden de las Pulquerias y expendio del Pulque, de los privilegios, tributos y demás cargas de los Indios, de las imposiciones sobre diversos ramos de comercio interior & &.

3. Las naciones poderosas del Orbe se han portado en todos tiempos de diferentes maneras con sus Colonias. Reducido el género humano por el Diluvio á una corta familia, se hizo despues en el Asia una sociedad considerable que oprimiéndose á sí misma por el crecido aumento que iba tomando, hubo de dividirse en muchas ramas que se extendieron por la superficie del Globo. Estas pequeñas sociedades, desmenbradas de la sociedad principal, no es dudable que establecida su nueva habitacion conservarían por algunos años las leyes, usos y costumbres que recibieron tradicionalmente de sus padres; pero con el transcurso del tiempo, la fuerza del clima, la clase de terreno, el género de alimentos, la variedad de ocupaciones, las nuevas comodidades y necesidades, el diferente temple y alcance de los espíritus, genios y talentos, y tambien la corrupcion de costumbres, les obligaron á adoptar otras reglas para su gobierno, resultando una enorme semejanza con la sociedad matriz, y esa variedad casi infinita que admiramos en los puntos principales de la Legislacion, y en los dogmas del culto y de la creencia religiosa. Pero ello es que todas esas primeras Colonias que poblaron el Universo fueron de suyo independientes, y si no queremos ofender al Sagrado Texto, debemos confesar, que su independenciam fue autorizada y prescrita por el mismo Dios, que introduciendo la diversidad de lenguas las obligó á separarse y que haciendo como imposible la mutua comunicacion las constituyó en otras tantas naciones libres é independientes las unas de las otras.

En los siglos posteriores vemos aparecer diferentes Colonias en varias partes del mundo conocido; tales fueron los Griegos respecto de los Egipcios, los Cartagineses respecto de los Fenicios, y, si hemos de creer al primer Poeta de los latinos, los Romanos respecto de los Griegos: colonias todas que desde el momento de su ereccion se hicieron independientes de su origen, para hacer despues como lo sabemos, naciones poderósas, opulentas y respetables.

Puede dudarse si merecieron el Título de Colonias las que lo fueron de los Romanos. El universo se hallaba entónces muy poblado, las naciones todas tenian su administracion pública, gozaban de la independenciam que les habia dado la naturaleza ó que habian adquirido con la fuerza de sus brazos, y se mantenian tranquilas en el terreno de que eran poseedoras y legítimos dueños. Si la ambicion Romana pudo subyugarlas, esto les daria mas bien el título de *Conquistas* que de rigurosas *Colonias*.

Pero no deteniéndonos en el uso de la voz, y reputándolas por tales, esas colonias de los Romanos gozaron privilegios y esenciones que pudieron consolarlas algun tanto en la pérdida de su libertad y sufrieron cargas que les hacian de otro lado insoportable el yugo del Conquistador. Baste para lo primero el privilegio de Ciudadanos que gozaban algunas Provincias, por el qual sus individuos eran hábiles para la administracion pública, y en efecto, en uso de este privilegio fueron ensalzados á las Plazas del Senado y aun al mismo Imperio algunos Españoles. Para lo segundo no será necesario mas que recordar los enormes impuestos y trabajos públicos á que estaban condenadas las Provincias, y esa cruel y escandalosa usura que exercian los Gobernadores para satisfacer la desenfrenada codicia y exorbitante luxo de los Magnates de Roma, no habiendo estado esento de esa mancha el inmortal Ciceron.

Las Naciones cultas de estos últimos siglos han sido seguramente las mas bárbaras que se conocen en el gobierno de sus colonias. No puede leerse sin horror lo que se ha publicado de los Olandeses, Ingleses y Franceses en sus posesiones de ámbas Indias. La crueldad mas feroz, la mas atroz perfidia, y el libertinaje mas desenfrenado, han sido los medios de que se han valido para mantener en la dependencia á esos infelices habitantes: como si no hubiese otro arbitrio para sugetar á los hombres que llevan á su colmo el despotis-

mo. Quando no se les ha hecho gemir bajo la opresion mas dura, derramar su sangre con profusion, y perder irremisiblemente sus bienes, se les ha corrompido funestamente con la molicie y licencia de costumbres. Tales han sido las obras de esas naciones que se precian de cultas y políticas. Su civilizacion no les ha servido mas que para empeñarse en tender un velo sobre tan enormes injusticias; pero las voces de la naturaleza y de la humanidad, haciéndose escuchar por todos los confines del Universo han revelado esos monstruosos atentados y cubierto de ignominia á sus autores.

4. España, la mas sabia, la mas prudente, la mas benigna, la mas religiosa de todas las naciones del Orbe ha observado con sus colonias una conducta muy diferente. Ella ha sabido conservarlas sin oprimirlas, aprovecharse de sus frutos y riquezas evitando su destruccion, refrenar á los habitantes por medio de las Leyes, permitiéndoles una libertad moderada, y fixar su adhesion, amor y reconocimiento, concediéndoles todas las prerrogativas que gozan los individuos de la Metrópoli. El Americano es tan Ciudadano como el Europeo y se vé á uno y á otro á cada paso alternar en los primeros empleos del Reyno, y elevar ámbos su voz en los primeros tribunales y Consejos de la Nacion. Unidos en América y Europa, penetrados de unos mismos principios y sentimientos, la vasta extension de los mares no ha podido dividirlos ni embarazar que formen siempre un mismo Cuerpo bien organizado. ¡Conformidad admirable! que nunca ha resplandecido mas que en el tiempo presente, en que las Provincias de América, sin haberse comunicado mutuamente sus resoluciones, ni haber esperado á tener puntuales noticias del modo de pensar de las de la Península, han procedido todas con tal identidad de operaciones que pareceria increíble si no lo experimentásemos.

Tan poderosa ha sido la influencia de la buena Legislacion de Indias que ha causado esos efectos portentosos á pesar de las graves faltas que de tiempo en tiempo ha cometido el Gobierno Español. Sí: confesémoslo con sinceridad. Si el Gobierno no hubiese observado frecuentemente la máxima de colocar solo Europeos en las primeras dignidades de las Indias; si no hubiese demostrado cierta desconfianza de la lealtad y fidelidad de los Americanos; si algunos Ministros no hubiesen asentado por principio que convenia tenerlos

faltos de ilustracion; si no se hubiese puesto especial empeño en dar la mayor parte de empleos en Tribunales y oficinas á los Españoles de la Península, arrebatando á los criollos los destinos que deberian gozar dentro de su Pays; si algunos Prelados Eclesiásticos no hubiesen manifestado una odiosa antipatia para con los criollos, y olvidados de su carácter episcopal no hubiesen colocado en los primeros beneficios y Prebendas de las Iglesias á sus ahijados y domésticos, traídos de Europa por muy faltos de méritos que hayan sido, posponiendo á otros eclesiásticos del Reyno, distinguidos por sus luces y extraordinarios servicios á la Iglesia y al Estado; si en las causas entre Europeos y Americanos se hubiese procedido siempre con la mas rigurosa imparcialidad; si los particulares de Europa, nutridos de las ideas que reinan en las personas mas distinguidas de la Península, no hubiesen mirado á los criollos con un desprecio decidido, y aspirado á tener sobre estos una superioridad absoluta; si se hubiese consultado mas bien al beneficio de las Américas que á sacar de ellas á toda costa quanto dinero se pudiese, sin escuchar como ha sucedido á las veces, los clamores de los particulares, de las Familias y de los Cuerpos; si, por último, la balanza del comercio hubiese estado inclinada indistintamente ácia la Europa y ácia la América, sin haber procurado mantener á esta en un comercio puramente pasivo, embarazando su industria y protexiendo el monopolio y agiotage exercido por los Europeos con irreparables perjuicios de los habitantes de las Indias; si se hubiese, digo, evitado todas estas faltas, y algunas otras que ha cometido el Gobierno; la buena administracion de las Américas junta á la excelente Legislacion que tienen, hubiera cortado de raiz todos los celos y rivalidades que hemos visto nacer en perjuicio de ese amor cordial é íntimo que debe reynar entre individuos de una misma nacion, por cuyas venas circula una misma sangre, y en cuyos espíritus influyen los mismos sentimientos de Religion y patriotismo.

5. Mas es llegado el caso de que todas esas quejas, por muy justas que parezcan, hayan terminado por sí mismas. Los Americanos y Europeos residentes en Indias no componen ya sino un solo Cuerpo, cuyas partes no podrán sostenerse mútuamente sino por la union y armonia: todos ellos deben mirarse igualmente como naturales del pays. Si el Americano puede notar al Europeo de haber nacido fuera

de las Américas, el Europeo á su vez puede imponer al Criollo la nota de que sus padres tuvieron la misma falta, y que ellos no han debido la existencia sino á españoles emigrados de la Península. Deben pues cesar desde el momento todas las disputas y competencias suscitadas entre unos y otros: la causa es comun, y los daños de la desunion serian comunes y súmamente funestos á unos y otros.

Pero de nada nos serviria aspirar á unos fines tan nobles y necesarios si dexamos vegetar entre nosotros esas semillas de enemistad que destruyen las sociedades: esto es: esa ambicion desordenada de algunos Ministros, que los ciega sobre sus propios intereses y los del Público; esas pretensiones tan exorbitantes como odiosas al Pueblo, al qual intentan dar la Ley arbitrariamente y manejar á su antojo; ese empeño de sobreponerse unos á otros mortificando á los débiles, moderados y prudentes que jimen en el silencio; esas acriminaciones mutuas con que se van ensendiendo los odios, el encono, y el fuego de la venganza; en fin, esas disposiciones hostiles, tomadas secretamente por muchos, con ofensa de los Tribunales y Jueces, y con enorme injuria de las pacíficas poblaciones de esta América, donde todo individuo debe creerse bastantemente seguro. Unidos de esa manera, los ánimos estarán capaces de aspirar con suceso á la salud y defensa de la Patria, que es el primer paso de la Representacion Nacional, para la qual vamos á sostener que están hábiles y debidamente autorizadas las colonias.

6. Desde el punto mismo en que se nos hizo saber que los Reynos de España se habian cedido á una Potencia extranjera, que las Américas á una voz han resistido á esta nueva y violenta dominacion; que han desaparecido para ellas como de improviso los Tribunales Supremos destinados para el arreglo y conservacion de las Indias, se han roto del todo para nosotros los vínculos con la Metrópoli, las Leyes Coloniales que nos unian á ella y nos tenian dependientes han cesado enteramente, y no subsisten para dirigirnos sino las Leyes púramente regionales. En vano algunos Ministros, ó vergonzosamente tímidos ó demasiado ambiciosos ó ignorantes de los principios elementales del derecho público han querido persuadir que esas Leyes Coloniales pueden suplirse con facilidad, y que debe dexarse al tiempo, á la suerte y á la Providencia el suplemento de otras que no pudiesen suplirse por lo pronto. Podria decírseles

que la prudencia gubernativa debe prevenirlo todo en los negocios interesantes al estado, que debe consultar á lo futuro en quanto es permitido á la prevision y alcance de los hombres, y que nada quedaria expuesto á los resultados de la casualidad ó de la contingencia.

Se les podria añadir justamente que si todas ó algunas de las Leyes Coloniales han podido suplirse en las Indias despues de la falta de la Metr6poli, por el mismo hecho quedan estos Reynos independientes de su matriz, y han podido dirigirse y organizarse sin influjo ni determinacion de aquella: en cuyo caso las Am6ricas, sin embargo de ser coloniales tienen actualmente representacion nacional.

7. Se les podria preguntar, por 6ltimo, ¿qu6 autoridad ha influido en el suplemento de esas Leyes? ¿Será acaso de la legislacion sola, ó del mismo C6digo de las Indias, como aseguran algunos Ministros? En este caso resultan dos conseqüencias; primera: que el C6digo de las Indias habilita á las Americas para que tengan representacion nacional con independencia de su Metr6poli; segunda: que dicho C6digo es vicioso en si mismo, puesto que falta á su principal objeto que es mantener á las Colonias perpetuamente sujetas á su Metr6poli. Mas lo cierto es, que el C6digo de las Indias tan ponderado al presente, como se quiere que sirva de asilo á una autoridad quim6rica, no habla una sola palabra de semejante suplemento; que él no previó ni pudo preveer jamas los lances tan difíciles é inesperados en que nos hayamos; y que ni remotamente asoma en él disposicion alguna relativa á la organizacion que deben tomar las Am6ricas, impedida, como ahora lo está, la autoridad del Rey legítimo y resistiéndose ellas á reconocer una dominacion Extrangera.

8. Tampoco se puede asegurar que el suplemento de esas Leyes se haya hecho por la autoridad pública. Por de contado esta proposicion es enteramente falsa, pues en efecto, nada se ha dispuesto sobre las Leyes relativas á la conservacion y fomento del Erario; nada acerca de los impuestos públicos que deben permanecer, que deben quitarse ó que deben erigirse de nuevo; nada acerca de las provisiones de empleos seculares, distinciones y gracias de los benem6ritos; nada ultim^{te}. para no deternos del regimen de las Iglesias, presentacion y provision de Obispados y demás piezas Eclesiásticas.

Pero suponiendo que todas estas Leyes, y muchas otras que nos

faltan se hayan suplido por la autoridad pública, se podría preguntar inmediatamente ¿qué autoridad ha sido esta tan poderosa? ¿Será acaso del Virrey? Pero nadie ha reconocido jamás en él semejante potestad, sus facultades sabemos todos que son puramente ejecutivas, que en este único punto puede representar al Monarca, y que no pudiendo por sí mismo alterar en lo más leve los Reglamentos, Constituciones y costumbres de los Cuerpos, (según se le dijo poco ha por el Consejo de Indias improbando sus procedimientos sobre introducir nuevo método de elecciones en el Consulado de México) mucho menos podrá variar las leyes fundamentales del Reyno, ni dictar otras nuevas.

9. ¿Será acaso la autoridad de las Audiencias? No hay duda que los Ministros de la de México defienden vivamente que en ellos reside tan elevada potestad, y que representando al Rey pueden derogar unas Leyes, reformar otras, expedir nuevas y suplir las que faltasen. Causa risa desde luego ver salir esta opinión del seno de un Tribunal erigido únicamente para dar á cada uno su derecho, para hacer observar las Leyes, observarlas el mismo escrupulosamente, como que son las que le dirigen y le dan toda su autoridad, y que aun en el ejercicio de esta depende de otros Tribunales superiores. Vemos por otro tiempo impugnar de intento esta opinión aristocrática, sediciosa, y perjudicial al Estado; esa opinión por la qual se dan sus autores una potestad soberana, de que pudiéramos usar otras Audiencias en las Provincias de su administracion con imponderable perjuicio de las Américas, y division de sus fieles habitantes.

Consideremos solamente que si la Audiencia de México puede dictar esas nuevas Leyes generales, ó, lo que es lo mismo, suplir las Leyes coloniales que están al presente sin uso con inmenso perjuicio del Reyno, se inferirá de aquí inmediatamente que si en las Américas ha habido semejante potestad, ha habido y hay sin duda representación nacional. Porque ¿no es á nombre de la nacion, es decir de este Reyno, á nombre del qual, y por cuyo solo beneficio se han expedido esas nuevas determinaciones? ¿Dónde está pues, la incompatibilidad de las Américas para tener representación nacional, si los mismos que la niegan se aprovechan de ella para dar fuerza á sus resoluciones?

Si los Ministros de la Audiencia de México dixesen, como han

solido decirlo, que ellos no tratan de obrar á nombre del Pueblo, sino del Rey cuya autoridad representan, se les diria que no existiendo el Rey civilmente en la nacion, tampoco pueden existir sus representantes; que para obrar de esa manera necesitan exhibir los Poderes que el Rey en este especial asunto, nuevo enteramente para ellos, les hubiese comunicado; que deben probar ante todas cosas que hay en el Rey facultad para ceder á un Cuerpo ó Tribunal de la nacion el poder legislativo que le es privativo. Se les advertirá tambien, que ellos sólo han representado al Rey en una pequeña parte del Poder judicial, súmamente inferior y siempre dependiente del legislativo; se les obligaria por último á que exhibiesen sus títulos donde están señalados los límites de sus facultades, á que recordasen las Leyes del Reyno relativas á las Audiencias que determinan la autoridad de éstas, y aun los artículos del Reglamento que se lee en ellas todos los años; y se verá por todo ello que si han usado de la facultad de suplir las Leyes Coloniales no ha podido ser de otra manera que representando al Cuerpo de la Nacion. Pero como esta representacion á que ellos deben ocurrir para simentar sus providencias, es de suyo supuesta y quimérica, lo que nos está demostrando cláramente la conducta de dichos Ministros es que hay actualmente necesidad de reformar y dar mas extension al Código Legislativo, y que en las Américas sin embargo de ser Colonias hay representacion nacional.

10. Mas para proceder en este grave asunto con la debida claridad y exactitud, y para que se vea que no es un espíritu de contradiccion, sino un verdadero amor á la Patria, dirigido de las luces competentes el que influye en nuestras opiniones, expondremos la idea que debe formarse y han formado los Plubicistas y Políticos, de la Representacion Nacional. Se entiende por ella el derecho que goza una Sociedad para que se le mire como separada libre é independiente de qualquiera otra nacion. Este derecho pende de tres principios: de la Naturaleza, de la fuerza, y de la Política.

La naturaleza ha dividido las naciones por medio de los mares, de los rios, de las montañas, de la diversidad de climas, de la variedad de lenguas &. y baxo de este aspecto las Américas tienen representacion nacional como que están naturalmente separadas de las otras naciones mucho mas de lo que están entre los Reynos de la Europa.

Por la fuerza las naciones se ponen en estado de resistir á los enemigos, vencerlos, aprisionarlos é imponerles la Ley de que abandonen el terreno usurpado, cesen en sus agresiones, y reparen los daños cometidos. Consideradas las Américas por este principio nadie puede dudar que tengan representacion nacional, habiendo resistido de hecho en muchas ocasiones las acometidas de las Potencias extranjeras, de las quales han triunfado gloriosamente. Con especialidad en particular esta prerrogativa en la Nueva España, que sobre sus grandes riquezas y recursos, sobre el número considerable de sus habitantes tiene la excelente disposicion de su terreno, ménos accesible que las demás Provincias de América á los asaltos del enemigo.

La representacion nacional que da la política, pende únicamente del derecho cívico ó lo que es lo mismo, de la qualidad de Ciudadano que las Leyes conceden á ciertos individuos del Estado. Esta qualidad de Ciudadano, segun la define Aristóteles, y despues dél todos los Políticos, consiste en la facultad de concurrir activa y pasivamente á la Administracion pública. Se concurre activamente nombrando ó eligiendo aquellos que deben gobernar, ó aprobando y confirmando aquellos que se hallan en posesion; se concurre pasivamente siendo elegido, nombrado, aprobado ó confirmado por los demás para el mismo destino.

El Pueblo ínfimo en ninguna Nacion verdaderamente culta goza de este derecho de Ciudadano; porque su rusticidad, ignorancia, grosería, indigencias y la dependencia necesaria en que se halla respecto de los hombres ilustrados y poderosos, lo hacen indigno de tan excelente qualidad, que exige una libertad verdadera, incompatible con la ignorancia y la mendicidad. Por esta causa el Gobierno de la República Romana fué viciado y defectuoso desde sus principios, y de ella misma manaron los infinitos desordenes y males que inundaron la nacion Francesa en el tiempo de su revolucion. El principal error político de Rousseau en su *Contrato Social* consiste en haber llamado indistintamente al Pueblo al exercicio de la soberanía, siendo cierto que aun quando él tenga derechos á ella debe considerársele siempre como menor que por si mismo no es capaz de sostenerla, necesitando por su ignorancia é impotencia emplear la voz de sus tutores, esto es, de sus verdaderos y lexítimos representantes.

Ahora bien: la práctica constante de la España con sus Américas ha sido elevar á los Americanos á toda clase de dignidades: esto mismo les conceden las Leyes sin distincion alguna respecto de los Españoles de Europa; ellos igualmente son llamados á toda clase de elecciones como vocales legítimos; las ciudades Capitales de las Indias tienen declarado voto y lugar en Córtes, es decir, pueden tener parte en las deliberaciones y resoluciones que tocan al bien general de la nacion; las Ciudades menores y las Villas gozan asi mismo del derecho de la asistencia y voz en las Juntas de estos Reynos, segun previene la Ley segunda del Libro octavo de la Recopilacion. Luego no se puede poner en duda que las Américas, aun en el estado de colonias, están hábiles para tomar toda la representacion nacional que puede dar la Política.

A esta representacion es consiguiente la facultad de organizarse á sí mismas, de reglar y cimentar la Administracion Pública quando los lances lo exigen, de reponer las Leyes que faltasen, enmendar las defectuosas, anular las perjudiciales, y expedir otras nuevas; de consultar finalmente por todos los medios posibles á su propia conservacion, felicidad, defensa y seguridad. Pero ¿en qué caso podrá esto suceder legítimamente en las Américas? Para resolver esta duda es necesaria una discusion especial, que será el asunto de la Segunda parte de este Discurso.

PARTE SEGUNDA.

Como la Representacion nacional, la libertad é independenciam de qualquiera otra Nacion son casi idénticas, siempre que las Colonias puedan legítimamente hacerse independientes separándose de sus Metrópolis, serán tambien capaces de tomar la Representacion nacional. Véamos, pues, si hay algunos casos en que esa separacion pueda verificarse sin injusticia.

Casos en que las Colonias pueden legítimamente separarse de sus Metrópolis.

I.—*Quando las Colonias se bastan á sí mismas.*

La necesidad y libertad, incompatibles entre sí, se sirven mutuamente de medida: quando crece la primera, se disminuye la segun-

da, y el aumento de la una es disminucion de la otra. En la Bienaventuranza, donde la libertad es consumada, absoluta y sin límites la necesidad es ninguna, porque se poseen allí todos los bienes. En la tierra la libertad mas perfecta es la del verdadero justo, porque este nada desea, ni de nada necesita. Pero un hombre falto de fuerzas para defenderse, de luces para dirigirse, y de bienes para sostenerse, semejante á un niño carecerá precisamente de libertad, porque su misma impotencia lo obliga á depender del auxilio ajeno: al contrario, aquel que siendo ilustrado, robusto y poderoso no debe sujetarse al arbitrio y direccion de los demás hombres, sino es solamente á la direccion de la sociedad, que de suyo es mas sabia y poderosa que cada uno de sus individuos.

Esta regla fundada en la naturaleza, y que es la medida de la libertad individual, lo es tambien de la libertad nacional, y por ella deben dirigirse las Colonias para constituirse independientes. Si una Colonia tiene dentro de sí misma todos los recursos y facultades para el sustento, conservacion y felicidad de sus habitantes, si su ilustracion es tal que pueda encargarse de su propio gobierno, organizar á la sociedad entera, y dictar las leyes mas convenientes para la seguridad pública, si sus fuerzas ó sus arbitrios son bastantes para resistir á los enemigos que la acometan, semejante sociedad, capaz por sí misma de no depender de otra, está autorizada por la naturaleza para separarse de su Metrópoli. Es como un hombre en el estado varonil á quien la misma naturaleza y las leyes han separado de la autoridad paterna.

No entraré en decidir si el Reyno de Nueva España se halla en este caso; indáguenlo otros que tengan mas tiempo para ello, y gusten de estos pormenores, entretanto que yo reflexionando únicamente como Filósofo expongo las reglas generales.

II.—*Quando las Colonias son iguales, ó mas poderosas que sus Metrópolis.*

La dependéncia no puede subsistir entre personas iguales, mucho ménos puede verificarse en el superior respecto del inferior. Si llegase, pues, el caso de que una Colonia se pusiese á nivel de su Metrópoli, ó la excediese en algunos puntos, por este solo hecho quedaria libre y separada de ella.

Esta igualdad política no es una igualdad metafísica ó matemática, la qual es inverificable entre dos naciones qualesquiera que se supongan; es, si, una igualdad de aproximacion que consiste mas bien en los recursos y facultades que en los hechos y las acciones. Es como la igualdad que habria entre dos hombres poderosos, de los quales el uno tuviese mucho numerario sin otro recurso, y el otro tuviese créditos y recursos que pudiesen darle igual cantidad, sin poseer en efectivo dinero alguno.

Entre las naciones, lo mismo que en los individuos, las facultades de una pueden corresponder á los actos posesorios de la otra. Por exemplo: la Nueva España carece de vinos que recibe en abundancia de su Metrópoli, pero tiene en compensacion otros efectos, como la grana, de que carece aquella, tiene ademas en dinero ó metales el equivalente para adquirirlo, y excelentes terrenos para cosecharlo. El mismo Reyno de Nueva España no iguala en número de habitantes á la Península, pero goza de otro lado de las mejores proporciones para aumentar excesivamente su poblacion. Esta correspondencia entre las facultades de una Nacion y las riquezas ó poder efectivo de la otra es lo que se llama *igualdad política*.

III.—*Quando las Colonias difícilmente pueden ser gobernadas por sus Metrópolis.*

La superioridad no es tanto una preeminencia, ó prerrogativa quanto un gravámen ó una obligacion: es un deber impuesto á la parte mas ilustrada y poderosa del género humano para dirigir, sostener y proteger á la otra parte débil é ignorante. Asi, la dependencia en que se halla el inferior es á beneficio del mismo: carece desde luego de una gran parte de su libertad, pero reporta de otro lado la ventaja de gozar tranquilamente de los bienes que le son permitidos, y estar á cubierto de los males que pueden amenazarle.

Pero si el superior no es capaz de llenar debidamente esta obligacion, y hubiese de quedar de consiguiente el inferior expuesto á todos los daños que debe traerle la falta de proteccion y de gobierno, podrá entónces ó dirigirse por sí mismo, si fuese capaz de ello, ó ponerse baxo la dependencia de otro.

En igual caso pueden hallarse las Colonias respecto de sus Me-

trópolis; esto es, que el gobierno sea difícil é inasequible en estas para con aquellas, como si faltase en España enteramente la marina, si una peste general ú otro accidente imprevisto hubiese arrebatado á los hombres sabios é ilustrados, si las Prov^{as}. de la Península en un estado de sublevacion general tuviesen al gobierno enteramente ocupado é impedido pa. gobernar las Américas etc., en estos casos las Colonias podrian legítimamente declararse libres é independientes, porque el bien de la sociedad y su conservacion es una Ley superior á todas las demás.

IV.—*Quando el simple Gobierno de la Metrópoli es incompatible con el bien general de las Colonias.*

Si la sola falta de gobierno es motivo bastante para autorizar la independencia, si el superior pierde el derecho de mandar quando sus órdenes difícilmente pueden expedirse ó executarse, con mucha mayor razon perderá el mismo derecho quando sus órdenes ó direccion son perjudiciales ó se oponen al bien del inferior. Como la dependencia, segun se ha dicho. es instituida en benef^o. y conservacion del que obedece, éste se vee autorizado para ponerse en libertad siempre que le resulta todo lo contrario y no le queda otro arbitrio justo para salvarse.

Igual y aun mucho mayor es el derecho de las Sociedades ó Colonias en semejantes casos, respecto á que no se trata del bien de un solo particular, sino del de infinitos particulares y familias y aun del bien de las generaciones futuras.

Para hacer mas sensible la verdad de este principio bastará el sig^{te}. exemplo. Si una Metrópoli hubiese declarado la guerra y la siguiese obstinadamente con otra nacion súmamente poderosa á la qual fuese difícil resistir y dello resultasen graves males, las Colonias, envueltas en las desgracias de su Metropoli, deberian padecer considerablemente y exponer su libertad y seguridad. El Gobierno de la Metrópoli en este caso les seria perjudicial, y la union con ella seria la verdadera causa de todos sus males. En esta Hypotisi las colonias estarian autorizadas para separarse, como lo está el inferior para romper la dependencia de un superior cuya ruina está próxima, y á de llevarse de encuentro la de todos los que se le acercan.

V.— *Quando las Metrópolis son opresoras de sus Colonias.*

La superioridad supone amor, benevolencia y proteccion para con el inferior; supone tambien imparcialidad y justicia. Estas qualidades faltan enteramente en el estado de opresion. El opresor es entónces un enemigo que consultando sólo á su propia utilidad se desentiende de los males que causa al desgraciado dependiente, y aun procura multiplicarlos y agravarlos para convertirlos en sus propias ventajas. ¡Qué confianza se podrá tener entónces en el que manda! Y sin esta confianza ¿cómo podrá subsistir la obediencia? Debe, pues, cesar entónces la obligacion de obedecer. Si el inferior ocurriese sólo al derecho natural que le favorece en esa situacion, podria consultando á su conservacion, á que todo viviente propende por instinto, acabar con su opresor; asi el menor mal que legítimamente puede causarle es apartarse dél, evitar su intermediacion, y desconocer su autoridad.

Este es puntualmente uno de los casos en que ordinariamente se hallan las Colonias respecto de sus Metrópolis. A las de los Romanos bastó esta sola causa para desprenderse de la corpulenta masa de ese grande imperio. La conducta de la Olanda con la España es justificable por lo mismo, atendida las crueldades y despotismo de Felipe II. La República de los Estados Unidos de América no apoyó en otro título su independendencia de la Gran Bretaña: qualquiera que sepa el cruel tratamiento que daban los Franceses á sus negros en la Isla de Santo Domingo no se atreverá á acusarlos de rebeldes, ni á improbar la independendencia que han logrado. Toda Europa, y aun la misma España, ha clamado contra el gobierno tiránico de los Ingleses en sus posesiones de la India, y nadie creo que se encargaria de censurarlas porque sacudiesen ese yugo opresor. Luego es constante que las naciones todas sostenidas de la razon y el derecho natural, estan conformes en reconocer la verdad del principio que hemos asentado, esto es: que las Colonias pueden legítimamente declararse independientes quando es opresor el gobierno de sus Metrópolis.

VI.—*Quando la Metrópoli ha adoptado otra Constitucion política.*

La existencia política de las naciones es muy diferente de la existencia física. Una nacion puede constar de los mismos individuos y familias que ántes la componian, y sin embargo tener una representacion nacional muy diferente, que la haga reconocer por los demás pueblos como absolutamente diversa. Esta variedad nace de la diversa forma de gobierno ó de la mudanza en la Constitucion política, como si se pasase en España del Estado Monárquico al Despótico, del Republicano puro á qualquiera de sus diferentes formas. En estas mutaciones dexa de existir políticamente la Metrópoli, faltándole aquella primera representacion que le daba lugar y la distinguia entre las demás naciones del Orbe; de la misma manera que si de una porcion de cera se labrasen sucesivamente dos figuras diferentes cesaria la primera desde el momento que se comunicase la segunda.

Verificado este caso, las Colonias quedarian por el mismo hecho independientes y libres, porque faltaria aquel Gobierno al qual habian prestado la obediencia, es decir, por que ya no existia su verdadera Metrópoli. Sostener lo contrario seria pretender con la mayor extravagancia que las Colonias dependen de la arbitraria disposicion de los individuos que componen el primer cuerpo de la nacion; lo qual es absolutamente falso, porque entónces seria preciso suponer que cada individuo de la Metrópoli tiene una decidida superioridad sobre los habitantes de la Colonia, lo qual es un grave error político, especialmente en la Legislacion Española.

VII.—*Quando las primeras Provincias qe. forman el Cuerpo principal de la Metrópoli se hacen entre sí independientes.*

La Metrópoli en este caso varia de constitucion política, porque se subdivide en formas diferentes: el cuerpo principal de la nacion organizado por su respectivo Gobierno, dexa de existir, y prevalecer de consiguiente los mismos fundamentos que en el caso anterior.

Pero hay fuera de estos otros fundamentos mas graves. Sea el

primero, que las Colonias no tienen ménos derechos pa. declararse libres é independientes, y consultar á su propia felicidad organizando su Gobierno interior, que el que tienen las demás Provincias principales de la Nacion; y si á éstas fue permitido desmembrarse del Cuerpo principal y separarse mutuamente, con igual razon podrá verificarse lo mismo en las Colonias. Asi, en la disolucion del Imperio Romano, cada una de sus provincias se constituyó en Reyno diferente, y de un solo Imperio que dominaba en toda la Europa se formaron muchos poderosos y respetables.

No seria fuera del caso inquirir aquí si las provincias de España se hallan en circunstancias que acaso las obliguen á erigirse en Cuerpos independientes. ¡Oxalá no suceda jamas esta division que debilitaria estremamente las fuerzas de la Monarquia, haciendo de un Reyno vasto y opulento muchos Reynos débiles sin dignidad y vigor. Pero los dias calamitosos en que nos hallamos nos deben hacer temer mucho, y prevenir con anticipacion este lance.

La Nacion se vé rigorosamente en la anarquia; ella ha constado hasta aqui de Provincias que gozan de diferentes leyes, fueros y privilegios; en la mayor parte de estas Provincias domina un carácter de tenacidad que no les permite apartarse un punto de sus costumbres primitivas; domina cierto genio de libertad y entereza que les hará insoportable el yugo de las demás Provincias. Hay ademas de eso una decidida rivalidad entre algunas, como entre el Portugués y el Castellano, en el Vizcayno con el Andaluz, y Montañés, entre el Valenciano y el Navarro, &^a

Si con estas disposiciones, faltando en España, como es casi de hecho, la familia de Borbon, se tratase de elegir nuevo Rey y elevar al Trono una familia nacional, seria consiguiente la division de las Provas. aspirando cada una á la elevacion de las suyas; la ambicion de los Magnates, resentida por la preferencia de aquel que miraban ántes como igual, y ansiosa tambien de dominar, aprovecharia esta ocasion para tomar el mando de sus respectivas Provincias, las quales erigidas en Reyno aceptarían con gusto la nueva dominacion. Cada una de ellas imploraria tambien en este caso el auxilio de la Francia, que aun sin ser llamada, fomentaria por su parte una division que iba á debilitar en gran manera á la poderosa Nacion Española, su vecina y rival.

Y ¿quál sería entónces la suerte de las Américas? ¿A cuál de las Provincias de España deberian reconocer por Metrópoli? A ninguna ciertamente. Porque no podrian someterse á una sin perjuicio de los derechos de la otra; porque si se sometiesen por exemplo á las Castillas, á las quales parecen estar vinculadas las Américas por las leyes de Indias, se expondrian á tomar la ley de un Reyno débil y falto al presente de la poblacion, de un Reyno interior y distante de las costas, que careciendo de Puertos y Marina, no se hallaria en estado de gobernarnos, resultando de consiguiente los inconvenientes alegados en el segundo y tercer caso, esto es: de sugetarse á un igual ó inferior, y depender de un Gobierno dificil; porque obedeciendo las Américas mas bien á una Provincia de la Metrópoli que á qualquiera de las otras, se le acusaria justamente de una parcialidad odiosa; últimamente, porque habitando hoy en las Américas considerable número de Europeos de diferentes Provincias y Reynos de España, si ellas reconociesen con preferencia la superioridad de una de aquellas Provincias atraerian á su seno la competencia, la rivalidad y las discordias que les causarian daños irreparables. Por esto ha sido justísima y muy sabia la resolucion de la Junta General de México de 9 de Agosto del presente año, en que se juramentaron todos sus individuos para no reconocer la autoridad de ninguna de las Juntas Supremas que se han formado en la Metrópoli; y esta resolucion deberia llevarse al cabo aun quando alguna de dichas Juntas estuviese debídamente autorizada, si no llegase el caso de ser reconocida por todas las demás.

VIII.—*Quando la Metrópoli se sometiera voluntariamente á una Dominacion extranjera.*

En este caso cesa la Representacion nacional de la Metrópoli formando Cuerpo con una nacion extraña; del estado de libertad y soberania que ántes gozaba, pasa á un estado de subordinacion y dependencia; su constitucion política ha variado enteramente; y si se ha creido en necesidad de sufrir las Leyes de otra Potencia, no queda ella misma capaz de dictarlas. Inhábil, pues, por todos estos capitulos para gobernar sus Colonias, y habiendo renunciado tácitamen-

te al derecho de mandarlas, quedan éstas legítimamente expeditas para gobernarse á sí mismas, y constituirse independientes.

Si constase que la abdicacion de los dominios Españoles hecha por Carlos quarto y sus hijos en el Emperador Frances hubiese sido voluntaria y con plena deliberacion; si aun quando faltasen estas qualidades, constase que la Metrópoli habia admitido la nueva dominacion, autorizados entónces los Dominios de Indias para repeler las pretensiones del Gobierno Frances y resistirlo, lo estarían igualmente para desprenderse de su Metrópoli y proclamar su independencia. La situacion en que nos hallamos es á poco mas ó ménos la que se ha expuesto, y asi se ha procedido con suma justicia por el Gobierno de Nueva-España en no obedecer Orden alguna que nos venga de la Península en este tiempo turbulento.

IX.—*Quando la Metrópoli fuese subyugada por otro Nacion.*

Cesa igualmente en este caso la Representacion nacional de la Metrópoli; la fuerza ha decidido de su destino; se halla en estado de sufrir la Ley que le dicta el Conquistador, y no habiendo sido capaz de defenderse á sí misma y sostener su independencia, mucho ménos puede estarlo para ejercer sobre sus Colonias el derecho de proteccion y la autoridad gubernativa. Destituida, pues, de estas qualidades no debe ya reconocérsele como Metrópoli, y las Colonias quedan por el mismo legítimamente habilitadas para la independencia.

Pero ¿qué deberá resolverse en caso de no haber sido sujetas por la fuerza del Conquistador todas las Provincias principales de la Nacion? ¿Se podrá decir entónces que ha sido subyugada la Metrópoli, y que pueden sus Colonias constituirse independientes? La resolucion de esta duda pende de la idea que debe darse á la palabra *Metrópoli*. Aunque en el uso comun y en el lenguaje Colonial entendemos generalmente por *Metrópoli* el Reyno principal de la Nacion y aunque es cierto de consiguiente que conquistado este Reyno por otra Potencia las Colonias entran inmediatamente en la independencia, por *Metrópoli* se entiende rigorosamente la Ciudad Capital; Corte del Reyno, residencia del Gobierno Soberano y de las primeras autoridades constituidas. Si esta Metrópoli ha sido con-

quistada, y las cabezas del Reyno han cedido á la fuerza, pudiendo las demás provincias y Ciudades inmediatas hacerse independientes de aquella, están igualmente autorizadas para ello las Colonias.

El único deber que resta á unas y á otras en semejante lance es tratar de salvar la Ciudad Capital arrojando de ella á los enemigos que la subyugan, pero aun para este procedimiento es preciso que se halla oprimido sin constituirse superior á él en esta precisa obra. Tal ha sido la conducta de las Provincias de España despues que la Corte de Madrid es dominada de los Franceses, y tal debe ser tambien la conducta de todas sus colonias.

X.—*Quando la Metr6poli ha mudado de Religion.*

La Religion verdadera és el mayor bien que puede poseer un individuo: es el único, el bien importantísimo y esencial, el fin necesario para que Dios ha establecido en el mundo las diversas sociedades del género humano. Ella no aprueba consideraciones, respetos, alianzas ni qualquier otro vínculo que puede corromper la creencia ó embarazar el exercicio del culto; ella no permite paces, sino que declara la guerra y hace esgrimir las espadas para no consentir opiniones que la perturben ni prácticas q^e. la ultrajen; ella prescribe que si fuese necesario para conservarla el hombre abandone á sus Padres, hermanos, parientes y amigos, y que aun se arranque los ojos y se corte los brazos y las piernas en caso que sirvan de obstáculo á la salvación; ella obliga, por último, á que esas mismas autoridades sublimes, á las quales encarga que se les dé todo lo q^e. se les debe, y á las quales debe estar sugeto todo viviente, se les mire con desprecio, se desobedezcan sus órdenes en punto á Religion, y se escuchen sin temor sus amenazas, que si pueden alcanzar al cuerpo no pueden tocar ni ligéramente al alma.

Siendo este el deber de cada individuo para defender su religion; deber imprescriptible é inenagenable de que no puede dispensarlo ninguna autoridad p^r. elevada que se suponga, y si me es permitido decirlo, ni la del mismo Dios; ¿quál será en este punto la obligacion de las Colonias tratándose de conservar la Religion, no ya en un solo individuo, sino en una inmensidad de individuos y familias, y aun en todas las generaciones futuras? Si llegase, pues, el caso (lo

que Dios no quiera) de q^o . la Metrópoli variase de Religión ó la alterase en puntos esenciales, deberian las Colonias romper inmediatamente con ella, toda comunicacion deberia cesar, y las Colonias estarian autorizadas para organizar su Gobierno, conservar sus Leyes patrias y declararse independientes.

No faltaria alguno que dixese q^o . bien puede conservarse la Religion verdadera obedeciendo á un Gobierno q^o . siga religion diversa; que en efecto sucede de esta manera en varias naciones de Europa con sus Colonias; y que si no fue permitido á los primeros Christianos negar la obediencia civil á los Emperadores Romanos, sin embargo de ser Paganos y perseguidores del Christianismo, tampoco será lícito separarse de un Gobierno que mire con indiferencia las opiniones religiosas, y que léxos de ofender p^r . ellas á sus subditos los proteja y ampare: á la manera que el Gobierno de los Estados Unidos protege un número considerable de sectas, sin que nadie sea perturbado en el libre ejercicio de la q^o profesada.

Para disolver esta obgecion debemos calificar cada uno de los hechos q^o . se han referido, comenzando por el mas antiguo y retirado. Quando dió principio la propagacion del Evangelio el Mundo estaba en la posesion antiquísima de una idolatria casi general, los Soveranos y Príncipes que Gobernaban exercian pacíficamente su autoridad, y no se les habia impuesto por las sociedades y los Reynos la Ley de que admitiesen una Religion extranjera, repeliendo, si fuese necesario, la del Pays; los Reynos estaban organizados por sus respectivas Leyes y formaban cuerpos respetables que á ningun individuo era permitido disolver.

En estas circunstancias se difunden p^r . el Orbe los nuevos Christianos, los verdaderos Apóstoles de Jesu-Christo. Aunque autorizados por el Divino Legislador con la Potestad espiritual que les concede, no gozan con todo de la menor autoridad civil. Nuevos poseedores de la misma Religion que profesan, y sin algun derecho Patrio ó cívico, como que eran recién introducidos ó admitidos, si acaso lo fueron, en esas grandes Sociedades ¿qué facultad pudieron tener para substraerse á la Legislacion Civil y alterar toda una sociedad negando la debida obediencia á los Príncipes que la dirigian?

Un procedimiento como este les hubiera concitado el odio general, los hubiera acreditado de turbulentos y sediciosos, y nada segura-

mente hubiera perjudicado mas á la propagacion del Evangelio que una conducta tan arrojada, violenta é ilegal. Por eso el Salvador, esa Sabiduria infinita, que preveia las mas remotas conseqüencias, no les permite otras armas que las pacíficas pero poderosas y triunfantes de la palabra, del exemplo, y de los prodigios. Les obliga además de esto no sólo á que expongan sus vidas, y derramen su sangre entre las mayores ignominias, sino que aun pongan en peligro su misma virtud presentándose impávidos en medio de los escándalos, y arrostrando resueltamente con todos los alhagos de la seducccion: como queriendo advertirles que siendo su único deber consultar á la quietud y felicidad del Universo, ellos solos eran los que debian exponerse y sacrificarse, no quedándoles otro arbitrio para vencer y triunfar.

Mas ahora que la Religion tiene en las Sociedades facultades, privilegios y derechos verdaderamente civiles, q^e . está sostenida y apoyada por las Leyes del Reyno, que goza desde una remota antigüedad de una posesion tranquila, que se halla tan enlazada con la constitucion política que no puede tocarse á la una sin alterar considerablemente la otra; las Colonias están autorizadas pa. tomar todos los recursos que puedan evitar los peligros y decadencia de su religion. Este derecho es en ellas tanto mas legítimo quanto no reconocieron en sus principios la autoridad de la Metrópoli, sino en la inteligencia y seguridad de que profesaban ámbas una misma religion.

Pero variada ésta en la Metrópoli ¿qué riesgo no corre de ser notablemente corrompida en las Colonias? No me detendré en exponer uno á uno los graves daños que puede causar la poderosa influencia de un gobierno irreligioso sobre las Colonias que poseen la religion verdadera; ni tampoco los males que se originan de esa misma indiferencia, proteccion ó tolerancia de diversas sectas, abrigando á todas indistintamente. Esta empresa haria interminable mi Discurso.

Recordaré sólomente los atrasos que causó á la propagacion del Evangelio la influencia del antiguo Gobierno Romano. ¿Se podrán numerar los Apóstatas que formó, las conversiones que embarazó, los Christianos que exterminó, y las prevenciones que difundió contra la nueva Religion? Bastará para conocer algo de ello leer á la ligera á los primeros Apologistas del Christianismo.

¿Qué ha sido además de eso la Inglaterra despues de la Independencia religiosa de Henrique Octavo? Nacion ántes verdaderamente Católica en toda su extension, ha sido despues un monstruoso compuesto de sectas que se destruyen mútuamente. Ygual ha sido la suerte de la Olanda y de otros Reynos de la Europa; porque el pueblo y aun las personas ilustradas se acomodan facilme^{te}. á las opiniones que por su novedad y aparente belleza alhagan la imaginacion, y protegen las pasiones dilatando la esfera de la libertad.

Por lo que toca al Gobierno de los Estados Unidos con respecto á sus diferentes sectas, es bien sabido q^o. dicho Gobierno se acomodó á su propia situacion, y q^o. mirando en su seno divididos los ánimos y las Provincias por diferentes opiniones Religiosas nada mas ha hecho que ampararlas en la posesion que gozaban. Este mismo es nuestro deber: amparar la verdadera y única religion que ha abrazado y sostiene firmemente el Pays; por lo qual si la Metròpoli variase de Religion, estamos obligados á separarnos de ella, cortando toda comunicacion con un Gobierno corrompido y corruptor de su naturaleza.

XI

Quando amenaza en la Metròpoli mutacion en el Sistema religioso.

No nos lisongeemos demasiado por el carácter firme, tenaz y consistente de nuestros Españoles. En punto de religion todos los hombres son igualmente frágiles é inconstantes, sea por que las pasiones esforzándose á dominar en cada uno de ellos hacen en todos progresos mas ó ménos considerables, sea porque la razon humana es muy fácil de perderse en un abismo de errores, sea por último por q^o. Dios, que es dueño absoluto de sus dones, si los concede á quien quiere tambien los retira de donde le parece. Así las primeras naciones que recibieron con ansia la luz del Evangelio, y que fundaron el Christianismo con la sangre de innumerables mártires se ven hoy dia sumergidos en el error y la ignorancia. La Inglaterra de que ya hemos hablado, es una de las naciones cuyo carácter es mas duro, firme y tenaz, y sin embargo, de un Catolicismo puro y verdadero qual poseia, ha pasado á una decidida indiferencia en punto

de religion, y á adoptar indístintamente todas las sectas, á la manera que la antigua Roma, discípula del error, como dice un Padre, tributaba sus cultos sin excepcion á todas las deidades paganas de otros payses.

Nuestra España sabemos que estuvo en un tiempo casi enteramente corrompida por la hergia de Arrio; que gobernada por Witiza se prestó dócilmente á la depravacion de este monarca obedeciendo el Clero unas Leyes que alteraban la disciplina Eclesiástica en puntos muy importantes; que subyugada por los Moros tuvo la desgracia de ver á muchos Españoles quemar incienso en sus Mezquitas; que inundada de Judios desertaron del Catolicismo innumerables Christianos para alistarse entre los circuncisos; que las opiniones libertinas de estos últimos tiempos han penetrado en ella mas ó ménos segun ha sido la vigilancia, severidad ó descuido del Gobierno. Fáciles, pues, los Españoles en mudar de religion ó alterarla, como todos los demás Pueblos, es muy de temer que así lo hagan quando se les presenten ocasiones oportunas.

No permita Dios que venga jamas sobre nuestra amada y Católica España tan lamentable desgracia. Pero ¿q^e. es lo que debemos recelar de los sucesos del tiempo presente? No ignoramos que aunque la Francia ha restituido al Catolicismo á alguna parte de su primera libertad, ha abrigado generalm^{te}. en su seno á todas las sectas; que esta es una ley nacional autorizada de nuevo por el Código *Napoleon*; que este mismo sistema se trata de adoptar en España, segun consta auténticamente de las Proclamas que nos han venido de aquellas Provincias; y que admitido en España el tolerantismo seguirá sin dilacion un monstruoso trastorno en las ideas y prácticas religiosas.

Reflexionemos tambien con harto dolor que para propagarse la irreligion no son necesarias leyes que la autorizen, bastando el escándalo y mal exemplo dado por los Gefes, ó no reprimido por el Gobierno; que este es á poco mas ó ménos el estado de la Capital del Reyno, donde las tropas francesas que se le han introducido, y aun el mismo que las manda corromperan, si acaso no han corrompido ya á los Madrileños con sus costumbres libertinas; que la corrupcion comenzando con la gente desenvuelta, abrazada por el pueblo ignorante, y recomendada por las personas opulentas y re-

galadas, no dexará de penetrar hasta los gabinetes de los sabios y á los sagrados retiros del sacerdocio: que á consecuencia de esta corrupcion será prostituido el Santuario, despreciada y ultrajada la voz de los pastores, y proclamada una libertad desenfrenada, que parecerá justa á todos aquellos á quienes se pinte con un horroroso aspecto de arbitrariedad y despotismo del Gobierno anterior.

Este perverso exemplo de la Capital cundirá fácilmente por las Provincias á pesar del calor que ahora muestran en su defenza, y entónces ¿quál será la suerte de las Américas, dónde los genios son mas blandos y dóciles, mas inclinados á la molicie y de una fantasia mas exaltada y propensa á la novedad? Con las leyes que recibiremos nos vendrán las costumbres que nos perviertan, y la Religion será tan ultrajada en estos payses como lo fuese en aquellos.

Agitados, pues, de tan justo temores apliquemos en tiempo el mas sólido remedio con nuestras precauciones; cortemos oportunamente toda correspondencia para salvar y conservar ilesa nuestra Sagrada Religion grávemente amenazada, y sigamos á la letra la comunísima regla del derecho, que dice: *Melius est intacta jura servare, quam post vulneratam causam remedium querere.*

XII.—*Quando la separacion de la Metrópoli es exigida p^r . el clamor general de los habitantes de la Colonia.*

La voz del Pueblo es respetada aun entre los Gobiernos despóticos. Todo el mundo sabe que en la China, y lo mismo en otros imperios de Asia, los Mandarines son depuestos y castigados luego que el Pueblo se disgusta de ellos. En los movimiento populares los Gefes se han visto siempre obligados á recibir la ley q^e . les ha dictado la voz pública, lo qual no proviene sólamente de que es irresistible el ímpetu de una muchedumbre acalorada, sino de que se supone justamente que una conmocion tan universal, y una uniformidad de votos tan decidida debe nacer de motivos graves, sólidos é importantes.

El Pueblo, en efecto, califica el mérito de los sugetos, y da el verdadero valor á las cosas; aunque que carezca de los principios comunes de las ciencias y de los conocimientos de una profunda política, posée las reglas elementales de la moralidad y justicia y mide

por ellas los procedimientos y operaciones de los que lo gobiernan. Sus impulsos son desde luego agitados y violentos, pero nacen por lo comun del natural instinto que tiene todo viviente por su conservacion, y de innato deseo de su propia felicidad: y como este es el objeto único de todas las Legislaciones, el clamor general del Pueblo debe mirarse como una Ley del Estado.

Este mismo clamor se hace mas respetable, si no sólo es del Pueblo rústico y grosero, que á las veces se dexa llevar ciégamente de sus deseos, sino que nace tambien de los hombres ilustrados, de las personas sensatas y de probidad, y de los Ciudadanos Beneméritos. Se debe creer entónces que esa conformidad universal de opiniones entre gentes de diversos principios, sentimientos y educacion, esa asociacion tan íntima de todas las almas sobre la eleccion de un solo objeto es una especie de inspiracion natural, ó como un dictámen dado á un tiempo por la naturaleza, la sabiduria, y la justicia.

Puede, pues, llegar el caso en que la voz de todos los Colonos clame por la independendencia de la Metr6poli, y entónces, sin escudriñar mas razones, ni necesidad de ventilar los motivos, la independendencia está decidida por sí misma, y decretada por la voz nacional no necesitándose de otra diligencia que la que se practica entre las naciones cultas, esta es: darse á conocer por nacion independiente entre las demás naciones.

CONCLUSION.

Se ha demostrado hasta aqui con evidencia que las Colonias pueden tener Representacion nacional, y organizarse á sí mismas; se han indicado tambien y probado con razones concluyentes todos los casos en que ellas pueden legítimamente usar de este derecho. Restaba hacer la debida aplicación á las Américas, y contrayéndonos á este Reyno se podria preguntar: ¿El Reyno de Nueva España se basta á sí mismo? En las actuales circunstancias, ó aun sin ellas, ¿es acaso igual ó superior á la Península de España? ¿Puede ella en el dia gobernar fácilmente este Reyno? El Gobierno de la Metrópoli Española ¿es por ventura incompatible con el bien general del Reyno de Nueva España? ¿Ha sido acaso este Reyno en otros tiempos, ó es al presente oprimido del Gobierno de la Península? ¿Nos consta que la Metrópoli haya adoptado otra constitucion política, ó por una espontánea eleccion, ó forzada de las circunstancias? Las Provincias principales de la Metrópoli ¿se han hecho, ó debemos temer que se hagan dentro de breve independientes entre si? ¿se ha sometido voluntariamente la Metrópoli ó se ha visto precisada á sufrir el yugo de una dominacion extranjera? ¿Ha mudado acaso de Religion la Metrópoli, ó es temible que la altere consideráblemente en adelante? Los habitantes de Nueva España ¿claman, por último, generalmente por la independenciam?

La resolucion de cada una de estas dudas exige ideas muy bastas y profundas sobre las menores circunstancias, recursos y proporciones de este Reyno, sobre el genio, disposicion, ilustracion y carácter de sus habitantes, sobre la política de España con sus Américas,

sobre el verdadero actual estado de la Península, que no puede calificarse prontam^{te}. por las noticias que se nos comunican, sobre el concepto en fin que hayan formado del estado de la España las demás Potencias Europeas. Reunidos todos esos principios y conocimientos se podría dar una decision exacta y terminante que satisficiera los espíritus por la justicia que la dirigiese y las razones en q^e. se apoyase. Baste decir, por ahora, que si ninguno de los referidos casos se ha verificado, la declaracion de nuestra independenciam seria un procedimiento injusto, arrojado, violento ó impolítico: mas por el contrario, si alguno ó algunos de ellos existen al presente, nuestra conducta está justificada por todos los fundamentos expuestos.

Sin embargo, debemos tener á la vista dos reglas que pueden mirarse como las máximas fundamentales de la política Americana en el conflicto presente. Primera: que abandonar á la Patria Madre en el tiempo de sus calamidades y en la situacion mas angustiada que ha podido encontrarse, seria una crueldad que nos haria comparables á los monstruos mas desnaturalizados, á los corazones mas indolentes, ingratos y feroces. ¡Qué horror no causaría un hijo que negase sus auxilios á un Padre moribundo, y aprovechase para sacudir la autoridad paterna esos momentos de agonía en la que la piedad, la ternura, el amor, el honor, el reconocimiento y la justicia, demandan la mas puntual y caritativa asistencia! Séamos, pues, como el piadoso hijo Eneas que se arroja resueltamente entre las llamas para salvar sobre sus mismos hombros á su padre Anchises que iba á perecer, y demos al Orbe todo un ejemplo de fidelidad inaudita y de una moderacion que acaso no tendrá ejemplo. Pero guardémosnos mucho de que por una ternura excesiva no sacrifiquemos el bien general; que tratando de socorrer á la Metròpoli no seamos traidores á la Patria que nos ha visto nacer y nos abriga en su seno; y que por ocurrir á la sociedad Matriz no olvidemos esta sociedad que tiene derechos á nuestras primeras y más eficaces atenciones.

Segunda: Que si por razones de una fina política y consumada prudencia no tomásemos la resolucion de declararnos independientes, debemos á lo ménos manejarnos desde ahora de manera que la Europa toda tema nuestra resolucion. Tiemble ese Continente, abrigo de los errores, perfidias y calamidades, de esos monstruos sanguinarios devastadores del género humano, al saber que se le va

á obstruir el canal por donde se le comunicaban abundantemente nuestras riquezas. Sepa tambien, el pérfido y vil Usurpador, que ha querido subyugar á la noble y generosa España, que las Américas, felices por sí mismas con sus inagotables riquezas de todo género y teniendo por muros las aguas inmensas del Oceano, no podrán ser sorprendidas de sus falsos alhagos, mentirosas promesas, y ofertas impotentes, no serán intimidadas de su feroz arrogancia, ni darán jamás el imprudente paso de quedar expuestas, por reconocer precipitadamente otra autoridad, al ignominioso abatimiento de postrarse á sus despreciables plantas.

FIN.